

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA**, EN LO SUCESIVO “**LA COMISIÓN**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADA PRESIDENTE, DRA. **DORANGÉLICA DE LA ROCHA ALMAZÁN**, Y POR OTRA LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO**, EN ADELANTE “**LA UNIVERSIDAD**”, REPRESENTADA POR SU **DIRECTOR LIC. FRANCISCO JAVIER GÁNDARA CARRETE**, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “**LA COMISIÓN**” DECLARA:

1. Que tal como se establece en los artículos 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y 4o. de su Reglamento Interior, es un órgano de autoridad, promoción, difusión e investigación sobre el derecho de acceso a la información pública, que posee autonomía patrimonial, de operación y de decisión;
2. Que con fundamento en el artículo 37 párrafo segundo, artículo 38 y artículo Segundo Transitorio de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, fue creada mediante decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa;
3. Que con base en los artículos 5o. fracción IV y 37 de la Ley citada, así como el artículo 5o. de su Reglamento Interior, le corresponde establecer relaciones de cooperación y coordinación con las distintas entidades públicas a que se refiere la ley;
4. Que la Dra. **Dorangélica de la Rocha Almazán** es **Comisionada Presidenta** del organismo y, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento Interior, tiene facultades legales para celebrar en nombre y representación de la Comisión, el presente Convenio;
5. Que es de su interés suscribir el presente convenio de colaboración general;
6. Que para los efectos derivados del presente convenio, señala que se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el código R.F.C. CEA-020427-7G2, con domicilio legal en Blvd. Emiliano Zapata No. 3125-9BO, C.P. 80110, Col. Lomas del Boulevard, Culiacán, Sinaloa.

II. “LA UNIVERSIDAD” DECLARA:

II.1 Que es una Institución de Educación Superior con personalidad jurídica y patrimonio propios constituida bajo el régimen de Asociación Civil de conformidad con las leyes, establecida en la República Mexicana creada en Culiacán, Sinaloa; según acuerdo y calve 25PSU0028A de la SEPyC con fecha del 15 de Agosto de 2000.

II.2 Que entre sus finalidades se encuentra el de impartir educación superior, así como realizar investigación científica en los niveles de Licenciatura y Posgrado en sus diversas modalidades escolar y extraescolar, formal e informal y continuas, así mismo cursos de actualización, capacitación y especialización, para formar profesionales investigadores y académicos, de igual forma, realizar y divulgar investigación científica y tecnológica en busca de la actualización y acrecentamiento del conocimiento, con el propósito de atender los problemas y necesidades de la sociedad.

II.3 Que entre sus atribuciones está la de ejercer la facultad para ofrecer servicios educativos, en los diversos niveles académicos, que la sociedad demande como necesidad y que la Institución pueda satisfacer, así como, la celebración de convenios de coordinación e intercambio tendientes al desarrollo de las tareas académicas a través de la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad.

II.4 Que el Lic. FRANCISCO JAVIER GÁNDARA CARRETE, en su carácter de Director, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio de colaboración, de conformidad con lo dispuesto en la Escritura Pública número 3795, Volumen 53, Foja 261 levantada por el Lic. Jesús Cisneros Solís, con fecha de 03 de enero de 2003.

II.5 Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente convenio el ubicado en avenida Villa del Río número 2900, fraccionamiento Villas del Río, Culiacán, Sinaloa, México.

AMBAS PARTES DECLARAN:

ÚNICA: Que en razón de que existen objetivos comunes derivados de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, tienen interés en celebrar el presente convenio general de colaboración académica.

De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo, conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y lineamientos generales de coordinación y cooperación en las relaciones de carácter académico, científico y difusión cultural entre ambas instituciones.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio las partes acuerdan y se comprometen a realizar acciones de colaboración en los siguientes aspectos:

1. **“LA COMISIÓN”** se compromete a:
 - a. Promover la capacitación en lo relativo a la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.
 - b. Suscribir convenios específicos con escuelas, facultades u otras dependencias universitarias que permitan capacitar y socializar los derechos de acceso a la información pública y el de Hábeas Data.
 - c. Apoyar previo acuerdo, los seminarios, cursos, talleres, conferencias y programas de estudio en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado, que promuevan el conocimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y las prerrogativas de las personas derivadas del derecho de acceso a la información pública.
 - d. Asesorar, cuando la institución universitaria lo requiera, sobre el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el de Hábeas Data.
 - e. En función de los recursos disponibles y previo acuerdo sobre una actividad específica, coparticipar en la promoción de la cultura de apertura que tenga por objeto la socialización del derecho de acceso a la información pública.

2. **“LA UNIVERSIDAD”** se compromete a:
 - a. Asignar, en su caso, prestadores del Servicio Social en las áreas de conocimiento que **“LA COMISIÓN”** determine necesarias y que **“LA UNIVERSIDAD”** cuente con ellas.

- b. Promover programas de formación, actualización y capacitación técnica, profesional y de investigación, con relación a la Ley de Acceso a la Información Pública.
- c. Acompañar a “**LA COMISIÓN**” en acciones de difusión y promoción de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- d. Promover la publicación de aquellas obras que por su calidad aporten conocimiento en beneficio de la Ley de Acceso a la Información Pública.

TERCERA. Las partes acuerdan que los proyectos que se lleven a cabo dentro del marco jurídico del presente convenio, serán formalizados a través de acuerdos específicos y, en consecuencia, obligan a éstas a la participación interinstitucional.

CUARTA. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil y de ningún tipo por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, acordándose que el desaparecer dichas causas de fuerza mayor o de casos fortuitos, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

QUINTA. Para la ejecución y seguimiento de las actividades específicas que se deriven del presente convenio general, las partes designan como responsables, por “**LA UNIVERSIDAD**” al Lic. Javier Gándara Carrete en su carácter de Director y por “**LA COMISIÓN**”, a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, por conducto del Lic. Cuauhtémoc Leonel Varela Villegas.

SEXTA. La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte o partes cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación. Ninguna de las dos Instituciones publicará los resultados de los esfuerzos conjuntos sin previo consentimiento de la otra parte, y la publicación, una vez acordada, se hará dándose crédito y reconocimiento a la cooperación entre ambas Instituciones. En todo momento las partes reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda.

SÉPTIMA. El presente convenio general es obligatorio para ambas partes y entrará en vigor el día de su firma y concluirá cuando alguna de las partes así lo decida, sin embargo, el mismo podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo, mediante la suscripción de anexos ejecutivos que pasarán a formar parte integral de este convenio.

En caso de terminación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

OCTAVA. El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a lo que en ningún caso se le considerará patrón sustituto.

NOVENA. De conformidad con la cláusula Primera y Tercera de este convenio “**LA UNIVERSIDAD**” y “**LA COMISIÓN**”, acuerdan que inmediatamente después de la firma del mismo, preparar conjuntamente los programas específicos que correspondan.

DÉCIMA. Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe de las Instituciones que lo celebran, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, sin embargo, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, las partes resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, SINALOA, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2006.

POR “**LA COMISIÓN**”


Dorangélica de la Rocha Almazán
Comisionada Presidente

POR “**LA UNIVERSIDAD**”


Francisco Javier Gándara Carrete
Director